



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

PROCESO ORDINARIO LABORAL - CS

DEMANDANTE: Carmen Elena Fontalvo Sarmiento

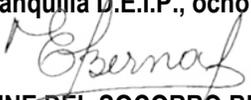
DEMANDADO: AFP Colfondos y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

RADICACION: 080013105011-2019-00270

INFORME SECERTARIAL:

Señor Juez a su Despacho con el proceso de la referencia, informándole a través de auto de fecha 19 de mayo de 2022, este despacho judicial requirió a la demandada **AFP COLFONDOS** para que en un término de ocho (8) días acreditaran a este despacho judicial el pago de las costas procesales ordenadas en el proceso. atendiendo el requerimiento realizado se pudo constatar que en el portal del Banco Agrario aparece consignado el título judicial No. 416010004781642 del 23 de junio de 2022 a órdenes del presente proceso por valor de **\$2.633.406**. De la misma manera le informo que en el auto citado anteriormente se requirió a las entidades demandadas para que en un término máximo de ocho (08) días informaren a este despacho si ya dieron cumplimiento al numeral tercero de la sentencia de fecha 31 de julio de 2020, requerimiento que fue atendido por Colpensiones el día 25 de mayo de la presente anualidad. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaría.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se dicta el siguiente,

AUTO:

Procede el Despacho a decidir acerca de la solicitud de entrega del título por costas procesales y la posible terminación por pago de la obligación.

En sentencia de primera instancia proferido por este Despacho el 31 de julio de 2020, se resolvió:

*“1. **DECLARENSE** no probadas las excepciones de fondo propuestas oportunamente por las demandadas, conforme lo motivado.*

*2.- **DECLARAR** la **INEFICACIA** de la afiliación y traslado de la señora **CARMEN ELENA FONTALVO SARMIENTO** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS.**, por los motivos expuestos. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.*

*3.- Ordenar el regreso automático del demandante al régimen de prima media administrado por **COLPENSIONES**, y la correlativa obligación de **COLFONDOS** de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C.C. y con los rendimientos que se hubieren causado, gastos de administración, y la remisión de la historia laboral, lo cual deberá realizar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.*

*4.- Costas en esta instancia a cargo de la parte demandada **AFP COLFONDOS.**”*



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Contra la sentencia contentiva de los apartes transcritos, se interpusieron los recursos de apelación respectivos por parte de las apoderadas judiciales de las entidades demandadas. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla conoció de los mencionados recursos y, a través del Magistrado Ponente, Doctor Edgar Enrique Benavides Getial, el cual, mediante fallo de fecha 15 de diciembre de 2020, resolvió:

1. *Confirmar la sentencia de primer nivel, conforme a las razones a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
2. *Condenar en costas de esta instancia a Colfondos y Colpensiones, inclúyase como agencias en derecho dos SMMLV para cada una.*
3. *Devolver, por secretaría, el expediente escaneado y físico a su lugar de origen.*

Por ser procedente, en auto de fecha 19 de mayo de 2022, este despacho judicial ordenó:

“PRIMERO: HACER ENTREGA del título de depósito judicial No. 416010004640734 por valor de \$1.755.604 a favor de la parte demandante, señora **CARMEN ELENA FONTALVO SARMIENTO**, por intermedio de su apoderado judicial, Doctor **GERSON DAVID CABRERA BENAVIDES**, quien se identificó con la C. C. N° 1.045.702.690 de Barranquilla y T. P. N° 287.200 del CS de la J.

SEGUNDO: *Requerir a la demandada AFP COLFONDOS SA para que en un término de ocho (08) días acredite a este despacho judicial el pago de las costas procesales ordenadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente proceso. Por Secretaría librense los oficios de rigor.*

TERCERO: *Requerir a las entidades demandadas AFP COLFONDOS SA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que en un término máximo de ocho (08) días informen a este despacho si ya dieron cumplimiento al numeral tercero de la sentencia de fecha 31 de julio de 2020, so pena de declararlo en desacato judicial. Por Secretaría librense los oficios de rigor.*

CUARTO: *Cumplido lo anterior, pásese al Despacho para continuar con el trámite de cumplimiento de sentencia.”*

Contra el presente auto, la demandante, señora **CARMEN ELENA FONTALVO SARMIENTO** presentó recurso de rescisión el cual fue resuelto a través de auto de fecha 18 de julio de 2022, ordenando reponer el numeral primero del auto de fecha 19 de mayo de 2022 y en su lugar ordenó **“ORDENAR: Hacer entrega del título de depósito judicial No. 416010004640734 por valor de \$1.755.604 a favor de la parte demandante, señora CARMEN ELENA FONTALVO SARMIENTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.673.496...”**

Una vez definido lo anterior, se tiene que en requerimiento realizado por el despacho en el auto de fecha 19 de mayo de 2022, se solicitó a las demandadas manifestaran si habían dado cumplimiento al numeral tercero de la sentencia de fecha el 31 de julio de 2020, en la cual se resolvió:

- 3.- *Ordenar el regreso automático del demandante al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES, y la correlativa obligación de COLFONDOS de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C.C. y con los rendimientos que se hubieren causado, gastos de administración, y la remisión de la historia laboral, lo cual deberá realizar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.”*

Ahora bien, el día 25 de mayo de 2022, la entidad demandada **COLPENSIONES** atiende requerimiento ordenado y aporta oficio No. BZ. 2021_9318821-2022_3843390 dirigido a la demandante en la cual se le informa **“...que, La Dirección de Afiliaciones procedió a ejecutar en la Base de Datos de Colpensiones la anulación de la trazabilidad de salida de régimen para activar por sentencia su afiliación, razón por la cual**



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA – ATLANTICO.

usted actualmente, se encuentra afiliado (a) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, razón por la cual, le damos la Bienvenida a Colpensiones...".

Der la misma manera se tiene que, una vez revisado el portal del Banco Agrario aparece consignado el título judicial No. 416010004781642 de fecha 23 de junio de 2022 a órdenes del presente proceso por valor de **\$2.633.406** a favor de la demandante señora Carmen Elena Fontalvo Sarmiento identificada con cedula de ciudadanía No. 22.673.496, valor que corresponde a las costas procesales impuestas a la demandada **AFP COLFONDOS**, liquidadas y aprobadas en auto de fecha 11 de junio de 2021, debidamente ejecutoriado a la fecha, razón por la cual este despacho ordenará hacer entrega del título judicial referido.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que con el pago del título judicial **Título judicial N° 416010004781642** de fecha 23 de junio de 2022 a órdenes del presente proceso por valor de **\$2.633.406**, se cubre el total de las costas procesales pendientes y que la demandada aportó prueba del cumplimiento de la sentencia, se declarará el cumplimiento y se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.-**DECLARAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- **HACER ENTREGA** Título Judicial Título judicial N° 416010004781642 de fecha 23 de junio de 2022 a órdenes del presente proceso por valor de **\$2.633.406** a favor de la demandante señora Carmen Elena Fontalvo Sarmiento identificada con cedula de ciudadanía No. 22.673.496.
- 3.- Cumplido lo anterior, **Archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2019-00270